

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1972.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo n.º 7.475, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 31 de octubre de 1966 por la Cia «Transáfrica, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.475, en única instancia ante la Sala IV del Tribunal Supremo, entre la Cia «Transáfrica, S. A.», como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1966 sobre daños y perjuicios en operación de suministros de aceite de soja y cebada, se ha dictado con fecha 10 de abril de 1972 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad denunciada por el Abogado del Estado, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por «Transáfrica, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Comercio de tres de agosto de mil novecientos sesenta y ocho que rechazó aizada respecto de decisión de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto, por ser contrario a derecho el primer acto administrativo referido, así como el último acuerdo de la Comisaría citada en cuanto fijó como límite máximo sin poder pasar la cantidad de un millón sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesetas con cuatro céntimos; y declarando al propio tiempo el derecho de la aludida parte recurrente a percibir de dicha Comisaría general de Abastecimientos y Transportes como indemnización contractual la cantidad de un millón setecientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos, en concepto de gastos bancarios (intereses y comisiones), más los intereses legales de la expresada suma desde veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta, fecha de su reclamación hasta el del total abono del numerario principal indicado, condenando a la Administración Pública al pago de esos dos conceptos, abatiéndola en cuanto a la diferencia principal crematística entre el un millón setecientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesetas con treinta y nueve céntimos, que se concede, y lo pedido, de dos millones cuarenta y siete mil docecientas cuarenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de abril de 1972 en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.032, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 3 de marzo de 1967 por la Cia «Azucarina, Sociedad Anónima.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.032 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Cia. «Azucarina, S. A.», como demandante, y la Admi-

nistración general del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 3 de marzo de 1967 por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por venta de azúcar a precios abusivos, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1972 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Azucarina, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Comercio de tres de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó la sanción de multa de cinco mil pesetas a la recurrente, por venta de azúcar a precios abusivos y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 30 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo núm. 4.218, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 29 de diciembre de 1966, por don Diego Pérez Campanario.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.218, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Diego Pérez Campanario, como demandante, y la Administración general del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de fecha 29 de diciembre de 1966, por la que se impuso al recurrente una multa por venta de aceite envasado falto de peso, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Diego Pérez Campanario contra Acuerdo de la Dirección general de Comercio Interior de siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, que impuso a dicho recurrente la multa de cincuenta mil pesetas por venta de aceites envasados faltos de peso, y de veintinueve de diciembre siguiente, que denegó su reposición, debemos declarar y declaramos que tales Acuerdos son conformes a Derecho y quedan confirmados, válidos y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 14 de junio de 1972 por la que se autoriza la transferencia de un depósito regulador de moluscos a don Gabriel Bea Alfonso, en el distrito marítimo de El Grove.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Francisca Cao Vidal, en el cual solicita la autorización oportuna para poder transferir a don Gabriel Bea Alfonso el depósito regulador de moluscos correspondiente al distrito marítimo de El Grove.

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compra-venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado depósito regulador a don Gabriel Bea Alfonso, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta